

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00016-00
Demandante: Luz Mira Naranjo Suárez
Demandado: Evaristo Galindo Hernández y otros
Causante: Evaristo Galindo Parada
Proceso: Declaración Existencia Unión Marital de Hecho

Téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante.

Téngase por no contestada la demanda por parte de los demandados Jairo Enrique y Luz Karime Galindo Naranjo.

Respecto del cumplimiento del requisito del envío de la demanda a las partes contemplado en el Art. 6 Ley 2213 de 2022, tenemos que, mediante providencia del 3 de febrero del año en curso se inadmitió la acción entre otras causales por no darse cumplimiento al Art. 8 de la misma norma, esto es la acreditación que los correos electrónicos corresponden a sus destinatarios, situación que fue subsanada por la parte actora.¹

A PDF018 obra certificación de envío de notificación de que trata la normativa anotada respecto de Nidia Galindo Hernández quien leyó la comunicación el día 12 de mayo del año en curso, empezando a correr el traslado 3 días después, terminando el día 16 de junio de 2023. Respecto del señor Evaristo Galindo Hernández se acreditó el envío de la citación a la notificación personal el 11 de abril del año en curso.

El 31 de mayo de hogaño se envió la notificación por aviso al señor Evaristo Galindo Hernández ², entregado al destinatario en la misma fecha, por tanto el señor Evaristo quedó notificado el 1 de junio del corriente año de conformidad al Art. 292 del C.G.P., contando con 3 días para solicitar a secretaría los anexos de la demanda por disposición del Art. 91 del C.G.P. los que vencidos inicia a correr el traslado de la demanda, término que feneció el 7 de julio del año en curso, quien mantuvo silencio dentro del término de traslado

Ya encontrándose vencidos el término para contestar la demanda por parte de Evaristo y Nidia Galindo Hernández, se hacen presentes en el Juzgado el día 15 de julio de

¹ PDF008

² PDF020

hogaño. a quienes se les extiende notificación personal, quienes dan contestación por intermedio de apoderado el día 17 de julio del año en curso.³

De lo expuesto se colige que, de conformidad a lo normado en el inciso 3 del Artículo 8 Ley 2213 de 2022, a la señora Nidia Galindo Hernández se le venció el término para contestar la demanda el 16 de junio del año en curso; y al señor Evaristo Galindo Hernández quien quedó notificado por aviso se le venció el día 7 de julio del año en curso, antes de su presentación en el juzgado, por tanto, la contestación aportada se dio fuera de término, en consecuencia se tiene por no contestada la demanda.

Reconózcase personería al Dr. Uriel Alfredo Reyes Buenaver, como apoderado de Evaristo y Nidia Galindo Hernández, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Continuando con el proceso de conformidad con lo normado en el Art. 372 del C.G.P. se procede a fijar fecha para la audiencia inicial el día 9 del mes de agosto de 2023, a la hora de las 2.30 pm, en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes.

Cítese a las partes y apoderados con las prevenciones estipuladas en el artículo 372 C.G.P. Adviértaseles que la audiencia se realizará de manera virtual para lo cual oportunamente se les enviará el enlace para su asistencia. En caso de no contar con los medios electrónicos que permitan la conexión deberán asistir de forma presencial a la sede judicial.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

| |
|---|
| <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 24 de julio de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 21 de julio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 42 publicado el día de hoy.</p> <p>Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria</p> |
|---|

³ PSF(S) 023y y 024